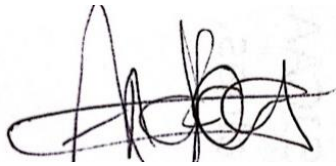


**INFORME SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo Municipal**, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informando que:

- Mediante oficio N° 325 del 08 de abril de 2024, el Juzgado Tercero Promiscuo de esta municipalidad, comunicó embargo de remanentes para este proceso, dentro de la causa que se adelanta en ese Despacho bajo el radicado N° 2024-00038. Sea conveniente advertir que en este asunto no existen embargos de remanentes por cuenta de otros procesos.
- Revisado el certificado especial de tradición del bien inmueble objeto de embargo, en el mismo se observa que: (i) en la anotación No. 06 aparece la inscripción de la escritura pública No. 351 del 01/11/2019 de la Notaria Única de Salamina, referente a la hipoteca suscrita a favor del señor José Wilson Gil Murillo con C.C. 15.956.875; (ii) en la anotación No. 07, figura la inscripción de la escritura pública No. 10 del 27/01/2023 de la Notaria Única de Salamina, concerniente a la ampliación de la hipoteca mencionada anteriormente; y (iii) la medida cautelar de embargo decretada por este Despacho, fue debidamente inscrita en la anotación No. 08.

Sírvase proveer.



**ANDREA ALEJANDRA ARAMBURO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Salamina, Caldas, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto: No. 125**  
**Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Radicación: No. 17-653-40-89-001-2024-00008-00**  
**Ejecutante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO**  
**Apoderado: DR. LEONARDO PRIETO MARÍN**  
**Ejecutado FELIPE GARCÍA GARCÍA**

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones que se han surtido dentro del presente trámite, se dispone:

- i) Incorporar al proceso de la referencia el oficio No 325 del 08 de abril de 2024, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, para que allí obre.
- ii) En atención a lo solicitado por el Juzgado homólogo, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 593 del Código General

del Proceso, se tendrán por embargados los remanentes que llegasen a quedar dentro del presente asunto, y en favor del proceso radicado bajo el número 2024-00038, que se adelanta en aquel Despacho Judicial, en contra del demandado y en favor de la señora NANCY GARCIA VANEGAS, identificada con c.c. 25.100.472. Comuníquese al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, que la medida solicitada **SURTE EFECTOS LEGALES**.

- iii) En igual sentido, y atendiendo a lo establecido en el artículo 462 CGP, se ordena la citación del señor **JOSÉ WILSON GIL MURILLO** identificado con C.C. 15.956.875, en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, a efectos que haga valer ante este Juzgado su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante a efectos que, informe la dirección de notificación del señor José Wilson Gil Murillo (acreedor hipotecario) y lo notifique en los términos establecidos en los artículos 291 y siguientes del CGP (en caso de enviarse la comunicación de notificación a la dirección física) y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el evento de enviarse el mensaje a través de correo electrónico y/o canal virtual).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

**María Luisa Taborda García**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93e3a568c21f84f194850885d87dbe3fe10f1352eecd69a222958f18c11fd20**

Documento generado en 11/04/2024 01:13:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>